



UCAV

www.ucavila.es

PROGRAMA DE
DERECHO NOBILIARIO,
PÚBLICO Y PRIVADO



Presentación e introducción general al Programa

ASIGNATURA 1.01

Orantos y Martín, Rodolfo

Coordinador del Programa

Profesor Doctor

Presentación e introducción general al Programa

- El Derecho Nobiliario es un compendio de materias o partes del Derecho que comprende partes de otras de sus ramas o especialidades pero que no pueden incardinarse en ellas con carácter general por afectar de forma singular a una o varias personas, bien por razones de nacimiento, bien por razones de mérito personal. Tiene que ver con los Derechos Fundamentales y el Derecho al Nombre y a la Personalidad, tocando algunos aspectos del Derecho Constitucional, del Derecho Civil, del Derecho Penal, del Derecho Mercantil, por citar solo algunos, y siendo colaboraciones necesarias las de algunas ciencias, genética, genealogía, heráldica y otras. Pero además, el Derecho Nobiliario puede ser en mayor o menor grado Público o Privado, lo que no tiene que ver con la presencia o no del Rey en el país, que sea o no reinante, así en Alemania y Austria, aun habiendo Emperador , el Derecho Nobiliario era -y sigue siendo en la actualidad- en alto grado Derecho Privado o de Familia; por el contrario en España, ausente el Rey Constitucional de España, el Derecho Nobiliario era exclusivamente Público, y lo sigue siendo en la actualidad, aun cuando no supone ya privilegio o distinción alguna salvo el derecho a un determinado tratamiento en el ámbito del protocolo y la correcta educación.

Presentación e introducción general al Programa

- El estudio del Derecho Nobiliario, en todas sus derivadas y en especial su dualidad pública/privada, así como en su extensión al ámbito premial de la Administración General del Reino y las particulares de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Provinciales, Forales, Insulares y Municipales es de relevante importancia en un país como España que se configura constitucionalmente como Reino bajo la fórmula de la Monarquía Parlamentaria. Pues bien, a diferencia de algunas Repúblicas, ni el Derecho Nobiliario en general, ni las especialidades del mismo, Privado o Público, se estudian en profundidad en el Reino de España, excepción hecha del Máster Universitario de la UNED y algún otro, por ello venimos a contribuir para que sea más estudiado en nuestro país, justificando lo anterior la oportunidad del establecimiento del presente Programa.

Presentación e introducción general al Programa

DEFINICIÓN:

El Derecho Nobiliario es aquella parte del Derecho que regula los aspectos normativos de la conformación, organización, deberes y limitaciones que regulan el funcionamiento y las formas de relacionarse entre si y con terceros de una familia genéticamente consanguínea que es un grupo de personas, que tienen en común la condición de herederos y propietarios, ordenados conforme a un número de prevalencia de una merced, dignidad o título, siendo quien tiene mejor derecho su poseedor, siendo esa condición por razones históricas y de ejercicio; sean o no reconocidos en el cuerpo legal de un Estado. Las mismas mercedes, dignidades y títulos pueden ser creadas y concedidas con carácter vitalicio o en vida, en este supuesto la propiedad y la posesión comienza y se agota en una sola persona física.

Presentación e introducción general al Programa

- En consecuencia, aquellos aspectos del Derecho del Derecho Civil, del Derecho Penal, del Derecho Mercantil, por citar solo algunos, que les afectan adquieren una singularidad -por sobre quien intervienen y en sentido que lo hacen, en muchas ocasiones contrario a la norma general- que impide por un lado incardinarlos en estas especialidades y por otro tratarlos de forma separada; error que se comente reiteradamente al no considerarlo como un todo -Derecho Nobiliario, también llamado Premial- llevándonos por ello a situaciones de análisis incompletos y aplicación de acciones y soluciones equivocadas o insuficientes. Es por último importante afirmar, y afirmamos que el todo es Derecho Nobiliario y no Derecho Civil.

Presentación e introducción general al Programa

- Pero además, este todo singularísimo, puede estar en el ámbito del Derecho Público, Nacional o de Estado, o del Derecho Privado, Particular o de Familia según las circunstancias. Podríamos decir que es Público, cuando es regulado en normas, reglamentos o leyes, de un Estado, y privado cuando no lo es por ser la costumbre que se establezca normativa familiar propia o por ser ese Estado un a República y carecer de cuerpo legal público al respecto. Así, los actos y las normas dictadas en el ámbito del Derecho Privado inciden decisivamente en la conformación de la familia y su orden sucesorio, siendo condicionante sustancial si se diese el caso de una posterior legislación oficial - Derecho Público - es precisamente el caso de España donde entre 1931 y 1948 no existió el Derecho Nobiliario Público, aunque si el Derecho Nobiliario Privado.

Presentación e introducción general al Programa

- Efectivamente al proclamarse la República el 14 de abril de 1931 en un incruento y consentido golpe de estado, tras la celebración de unas elecciones municipales que nada tenían que ver con la definición de a forma de estado y que por lo demás ganaron las candidaturas monárquicas, la legislación provisional de esa primavera y posteriormente la Constitución de diciembre de ese año, suprimió del Cuerpo Legal de España toda la normativa nobiliaria, derogándola en su totalidad y disolviendo sus Corporaciones (lo que ocurrió también en la Primera República durante unos meses, si bien luego pasó al extremo contrario, conceder títulos de nobleza que siguen vigentes en la actualidad). Sin embargo las familias adoptaron acuerdos internos para preservar su legado y los miembros de las Corporaciones se agruparon en asociaciones civiles, siendo irrelevante a los efectos de esta parte del Derecho, Derecho Nobiliario Privado, lo ocurrido en 1931. Repuesta la legislación nobiliaria en 1948 en su totalidad, se dictaron normas de adaptación y de reconocimiento de los hechos privados habidos en esos 17 años, pero se perdió la oportunidad, hasta la fecha de permitir el desarrollo del Derecho Nobiliario Privado enmarcado en una pública normativa general, volviendo a la costumbre española de una completa, rígida y restrictiva legislación oficial.

Presentación e introducción general al Programa

- 1. Así, la nobleza, como concepto jurídico, es una calidad de una persona física que puede ser vitalicia a través de la concesión de condecoraciones u órdenes dinásticas y públicas, o hereditaria a través de la concesión de títulos. La adquisición de la nobleza vitalicia o hereditaria no conlleva facultad, privilegio o derecho especial alguno.
- 2. La concesión se justifica en la realización de una acción destacada de servicio público y en virtud de la cual su poseedor queda obligado a un deber social de ejemplaridad, adquiriendo obligaciones e incompatibilidades de una especial naturaleza que no tenía antes. La distinción nobiliaria es siempre un reconocimiento honorífico a favor de una persona física. En todos los casos la merced nobiliaria debe ganarse con esfuerzo, con voluntad, con sacrificio y cuando el investido se ha obligado a una conducta beneficiosa para la sociedad, para la causa común de los ciudadanos y por el conjunto de personas del que forma parte.
- 4. Las dignidades nobiliarias, son un bien y un derecho jurídico cuya posesión y propiedad se rigen por normas especiales que no implican una propiedad sujeta a las normas generales del ordenamiento civil ordinario, ni forma parte del ordenamiento jurídico de ningún Estado. Su propiedad y posesión no supone discriminación alguna, pues no da trato de inferioridad a una persona o colectividad y no crea ninguna diferencia de tipo jurídico que pueda tener proyección directa o indirecta en cualquier aspecto o contenido que pueda derivarse de la distinción, que en ningún caso puede representar perjuicio o menoscabo para nadie.

Presentación e introducción general al Programa

- 4. Las presentes dignidades nobiliarias son es de carácter personal y se acredita en el uso social, como signos externos que identifican y seudónimo cualificado con las limitaciones y precauciones que establece el presente Estatuto. Constituye un derecho individual, privados, extra patrimonial y se encuentra fuera del comercio y la compra venta.
- 5. Las condiciones generales de las dignidades nobiliarias son las siguientes: Es sólo concedida y luego poseída por personas físicas; Son una posesión incorporeal no susceptible de derecho dominical; Son irrevocables, si bien su poseedor puede ser privado de su uso; Son intransferibles, salvo al siguiente en mejor derecho; Son indisponibles; Son imprescriptibles; Son indivisibles; Son inembargables; Son parte de la personalidad; Son parte de la filiación; No se pueden ceder, aunque si renunciar en el siguiente en mejor derecho; No son inalienables ni enajenables y; No se pueden expropiar.
- 6. En todo caso para las dignidades nobiliarias el derecho de sucesión es el derecho genealógico troncal, vinculado al linaje y la estirpe del padre del fundador y primer poseedor, sus propietarios, no siendo poseedor de los títulos sino aquel que haya sido adecuadamente habilitado para su uso y posesión conforme a su mejor derecho.
- 7. Las dignidades nobiliarias en la actualidad no forman parte de la denominada nobleza estamental, la sobrenatural, la teológica, la natural, la de sangre y no está sometida a pruebas de nobleza de cualquier tipo.

Presentación e introducción general al Programa

- En conclusión y para finalizar la primera intervención del presente Programa, el estudio del Derecho Nobiliario y en especial su dualidad pública/privada es de relevante importancia en tanto en monarquías como en republicas, pero formando exclusivamente en el caso del Reino de España parte su Cuerpo Legal, Derecho Público, es cuasi asombroso que ni el Derecho Nobiliario en general, ni las especialidades del mismo en España, sean públicas o privadas, sean objeto de análisis y estudio en nuestro país; justificando este vacío la oportunidad del establecimiento del presente curso con el objeto de iniciar el camino de su secuenciación y normalización.

Presentación e introducción general al Programa

Documento entregado:

Boletín Oficial del Estado, antigua Gazeta de Madrid.

Código de Derecho Nobiliario y Elenco de Títulos del Reino

Selección y ordenación: Diputación de la Grandeza de España y Títulos del Reino

Edición actualizada a 7 de enero de 2021

La última versión de este Código en PDF y ePUB está disponible para su descarga **gratuita** en:

www.boe.es/biblioteca_juridica/

Alertas de actualización en Mi BOE: www.boe.es/mi_boe/

Para adquirir el Código en formato papel: tienda.boe.es

© Diputación de la Grandeza de España y Títulos del Reino/Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado

La Nota de autor ha sido elaborada por el Excelentísimo Señor Don José Miguel de Mayoralgo y Lodo,

Conde de los Acevedos

NIPO (PDF): 043-19-252-5. NIPO (Papel): 043-19-251-X. NIPO (ePUB): 043-19-253-0.

ISBN: 978-84-340-2601-8

Depósito Legal: M-36818-2019